



Quinto de acaudalado.

SELLO QVARTO, VENTENA
MARA VEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y OCHO.

Decreto. En la villa de Mexico a once dias del mes de Diciembre
mil setecientos y ocho años los señores Dⁿ Juan
Gaxardo, Dⁿ Pedro Uruin, Juan Alcala, ordinarios, Dⁿ
Miguel Garcia Berdu y Dⁿ Joseph Garcia orenes
Reyes quienes componen Consejo Justicial y Jⁿto
de esta expresada Villa. Tuvieron en su ayuntamiento como lo
han de costumbre Diputado el haⁿdo prevenido del Sr. Dⁿ
Juan Gomez Anoraga Cuxa Propio de la Y^a Parra
quial de esta villa se le ha hecho a sus mercedes presente
el poco culto, y venerabil^r de retiene del Sr. San Nicon
Maximiliano de ella, acusado de allaxos como es no
encha y en la parte que como aⁿtiempo no excoⁿ
pon diente, y teniendo como se tiene el ydo Colocarse en
el Coxatex que es el su^o que le corresponde, y siendo
preciso para ello la forma de ser Terabla que se tiene
al del otro Coxatex para mejor adorno de esta Y^a y donde
costumbre In memorial el que por el dia veintey dos de
Enero de cada un año que el en que se celebra la festi-
dad del Glorioso maxⁿ, se componen las lemosnas que
Por sus mercedes de xaxose avna gran Comiday
Lena, ocurriendo a tan precisa necesidad, y para mayor
de caustro y veneracion aⁿno tanto Patron, se pide el
que la expresada lemosnas q^u se haⁿdo aⁿsumo, se
han Recosido y Recosiere, se apliquen, a la Comunion de
dho Terabla y a los de su Capilla, con la prevenion de un
en plan, puer ha de ser visto por solo dha limitacion Por
la prevenion festividad de xos Maiores, quienes cada

